

Recurso de Revisión: 28/2018

Recurrente: (...)

Sujeto Obligado: Cuautepec de Hinojosa,
Hidalgo

Comisionado Ponente: C.P.C. Mario
Ricardo Zimbrón Téllez

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho- - - -

- - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 28/2018, que hace valer el (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 12 doce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a las veintiuna horas con doce minutos, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión con folio RR00000318, manifestando:

“La respuesta es ilegal de acuerdo a la Ley el costo de las copias certificadas no debe exceder el de los materiales utilizados, por lo que el costo que se ha establecido para acceder a la información, rebasa por mucho lo previsto en la ley, por lo que es ilegal.”

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00046318, de fecha 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, que el hoy recurrente (...) realiza al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, que obra a foja dos del expediente derivado del presente recurso, solicitando lo siguiente:

“Copia certificada del contrato MCH-AD-FAISM-15/37 de la obra Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Olivos de la localidad Loma Bonita, obra número 2015/FAISM016065.

Copia certificada del Convenio Modificadorio MCH-AD-FAISM-15/37-CONV-01 de la obra referida.

Copia certificada de la póliza de fianza de anticipo de la misma obra.

Copia certificada de la póliza de fianza de cumplimiento de la misma obra.

Copia certificada de las estimaciones de avance para cobro de recursos para la misma obra.

Copia certificada de las facturas emitidas por la persona moral encargada de la ejecución.

Copia certificada de los comprobantes de transferencias de pago a la persona moral encargada de la ejecución de la obra que nos ocupa.

Copia certificada de las bitácoras de ejecución de la obra que nos ocupa.”

A la solicitud anterior, recae respuesta del Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, es decir, dentro de los veinte días que otorga la Ley de Transparencia en el Estado, que obra a foja ocho dentro del expediente, en la que el Sujeto Obligado le contesta:

“(…)

P R E S E N T E:

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, con fecha 15 de enero del 2018, a las 20:43 horas con folio número 00046318 y con fundamento en los artículos. 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente.

Siendo su derecho como de cualquier ciudadano y siendo información pública, le informo que se le puede hacer entrega de copias certificadas tal como lo solicitó del contrato, Convenio Modificatorio, de MCH-AD-FAISM-15/37 de la obra Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Olivos de la localidad Loma Bonita, obra número 2015/FAISM016065, cubriendo la tarifa autorizada por el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

6.2 Copia Certificada \$39.60; por cada foja.

Dicha información requerida cuenta con un aproximado de 93 hojas, por lo que tendrá que hacer un pago de \$39.60 (treinta y nueve pesos .60/100 M.N.) por hoja, esto con fundamento en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, del municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo; aprobada por el Congreso Libre y Soberano de Hidalgo y el cual fue publicada (sic) en el diario oficial del estado de Hidalgo el 31 de diciembre del año 2017.

Asi mismo le comunico que el pago por la información solicitada deberá cubrirlo en la Tesorería Municipal, lo cual deberá pasar por su recibo de pago a la oficina de Transparencia, que se encuentra en Palacio Municipal Jardín Felipe ángeles, Col. Centro (segundo piso) Cuauhtepic de Hinojosa Hidalgo. Cualquier día hábil de lunes a viernes dentro del horario de 8:30 a 16:30 horas, Para que pueda realizar su pago correspondiente y posteriormente hacer la entrega de información, esto de conformidad con el Artículo 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”

3.- Con fecha 14 catorce de febrero de 2018 dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 28/2018 y se previene al

recurrente, como así lo establece el artículo 144 de la Ley, para que aclare, dentro del término de 5 días hábiles: “*el sujeto ante el cual se presentó la solicitud de acceso; el acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información; la fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; y la copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud*” apercibido que de no cumplir con lo solicitado, se desechará el Recurso de Revisión interpuesto.

4.- Estando dentro del término de 5 días otorgado al recurrente, éste manifiesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: el Sujeto Obligado, el acto que se recurre, la fecha en que se notificó la respuesta y realiza una transcripción de la solicitud con número de folio 00046318, misma que se transcribe en el antecedente 2 y que obra a foja ocho del expediente en que se actúa.

5.- Por Acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la Directora Jurídica y de Acuerdos de este Instituto da cuenta al Comisionado Presidente del desahogo de la prevención y turna el expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

6.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 SIETE días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes ese mismo día 01 primero de marzo de 2018 dos mil dieciocho, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

7.- El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo, estando dentro del plazo otorgado a las partes, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional magg@itaih.org.mx, de fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, manifiesta:

“ADJUNTO AL PRESENTE, LA CAPTURA DE PANTALLA DE LA CONTESTACIÓN, DEL RECURSO QUE FUE NOTIFICADO POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 28/2018, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN QUE HICIERA VALER EL (sic) (...), EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC, HIDALGO.”

Agregando como anexos, capturas de pantalla de fecha visible del 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, de la cuenta institucional transparencia@cuautepechidalgo.gob.mx y un oficio sin fecha visible en el que manifiesta:

“(...)

PRESENTE:

En contestación al oficio del Recurso de Revisión 28/2018, del cual fue recepcionado por vía correo electrónico, se procede a dar contestación en tiempo y forma al plazo establecido manifestando lo siguiente:

Siendo su derecho como de cualquier ciudadano y siendo información pública, le informo que se le puede hacer entrega de copias certificadas tal como lo solicitó del contrato, Convenio Modificatorio, de MCH-AD-FAISM-15/37 de la obra Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Olivos de la localidad Loma Bonita, obra número 2015/FAISM016065, previo al pago por derecho de la información y esto de conformidad con el Artículo 5 de la ley Estatal de Derechos, que a la letra dice:

Artículo 5. Tratante de los servicios de fotocopiado, así como la expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismo de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley se pagaran los siguientes derechos.

II. Copia certificadas tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja por la primera foja hasta 5 fojas: 1.3 UMAS.

III. Copia certificada de documentos o resoluciones que consisten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional: 0.26UMAS (sic).

*Dicha información requerida, cuenta con un aproximado de **93 hojas**, por lo que tendrá que hacer un pago de \$104.79 (ciento cuatro pesos .79/100 M.N.) (sic) por cada foja, hasta la 5ta foja, Y \$ 20.95 (veinte pesos .95/100 M.N.) (sic) por cada foja y son 88 fojas restantes.*

104.79 x 5 fojas = \$ 523.95

20.95 x 88 fojas = \$1,843.60

Total = \$2,367.55

El total del pago que tendrá que realizar es de \$ 2,367.55 (dos mil trescientos sesenta y siete pesos .55/100 M.N.) (sic) Esto con fundamento en la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo. Artículo 5 fracciones II y III.

Así mismo le comunico que el pago por la información solicitada deberá cubrirlo en la Tesorería Municipal, lo cual deberá pasar por su recibo de pago a la oficina de Transparencia, que se encuentra en Palacio Municipal Jardín Felipe Ángeles, Col. Centro (segundo piso) Cuauhtepc de Hinojosa Hidalgo. Cualquier día hábil de lunes a viernes dentro del horario de 8:30 a 16:30 horas, Para que pueda realizar su pago correspondiente y posteriormente hacer la entrega de información, esto de conformidad

con el Artículo 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.”

8.- Con lo manifestado por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, se ordena por acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacerlo se tendrá por satisfecha su solicitud de información y se sobreseerá el Recurso de Revisión, a lo que el recurrente manifiesta a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional mrzimbron@itaih.org.mx, de fecha 16 dieciséis de marzo de 2018 dos mil dieciocho que:

*“En atención al acuerdo dentro del expediente 28/2018, **manifiesto mi inconformidad con el precio de las copias certificadas, toda vez que exceden los parámetros establecidos en la Ley para el acceso a la información.** En concreto, la ley establece que el precio debe ser el equivalente al costo de los materiales lo que es evidente que no se satisface en nuestro caso en concreto. **La (sic) fundamento citado para establecer el precio es inaplicable en esta materia.***

Por lo expuesto, solicito continuar con el trámite del recurso y dejar sin efectos el apercibimiento ordenado.”

9.- Concluido el término de 7 siete días, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, así como las manifestaciones que a través de diversos escritos referidos en los antecedentes realizan tanto el recurrente como el Sujeto Obligado, es de establecerse que se trata de información pública por el principio de

máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, la Ley de Transparencia Vigente en el Estado, dentro de sus 48 obligaciones contenidas en el referido artículo 69, contempla la obligación de tener publicada y vigente la información relativa a los contratos de obra con los requisitos que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así mandatan, por lo que, independientemente de que los sujetos obligados la tengan disponible, deben atender a la modalidad de entrega de la información, que en el caso que nos ocupa, será la reproducción en copia certificada por así haberse solicitado.

TERCERO. De lo analizado en los antecedentes, se desprende que, la información que solicita el recurrente es:

*“**Copia certificada** del contrato MCH-AD-FAISM-15/37 de la obra Construcción de Drenaje Sanitario en Calle Olivos de la localidad Loma Bonita, obra número 2015/FAISM016065.*

***Copia certificada** del Convenio Modificatorio MCH-AD-FAISM-15/37-CONV-01 de la obra referida.*

***Copia certificada** de la póliza de fianza de anticipo de la misma obra.*

***Copia certificada** de la póliza de fianza de cumplimiento de la misma obra.*

***Copia certificada** de las estimaciones de avance para cobro de recursos para la misma obra.*

***Copia certificada** de las facturas emitidas por la persona moral encargada de la ejecución.*

***Copia certificada** de los comprobantes de transferencias de pago a la persona moral encargada de la ejecución de la obra que nos ocupa.*

***Copia certificada** de las bitácoras de ejecución de la obra que nos ocupa.”*

Y en la primera contestación que le proporciona el Sujeto Obligado de fecha 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la cual se transcribe en el antecedente 2 de la presente resolución y obra a foja 8 ocho del expediente de Recurso de Revisión, el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hace del conocimiento del solicitante el costo por las **93** hojas que integran la totalidad de la documentación que solicita con folio 00046318, la cual el Sujeto Obligado informa que asciende a la cantidad de \$39.60 (treinta y nueve pesos 60/100 M.N.) por cada hoja certificada, tarifa que establece la Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, consiste en:

“Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

| <i>Concepto</i> | <i>Cuota fija \$</i> |
|---|----------------------|
| <i>6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja</i> | <i>31.60</i> |
| 6.2 Copia certificada | 39.60 |
| <i>6.3 Disco compacto</i> | <i>77.30</i> |
| <i>6.4 Copia de planos</i> | <i>158.00</i> |
| <i>6.5 Copia certificada de planos</i> | <i>237.00</i> |

Tarifa que contraviene lo establecido por el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, cuyo contenido se transcribe:

“Artículo 139. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.***

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la **Ley Estatal de Derechos**, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicito.*

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

La Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.”

Y dado el fundamento (Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo) que se observa en el análisis que realizó esta ponencia para la admisión del presente recurso, aunado al costo de las copias certificadas que al solicitante le es notificado en una primera respuesta, se determina que dichos costos, rebasaban los establecidos en la Ley Estatal de Derechos, por lo que se abre el periodo de instrucción para recibir pruebas y alegatos.

Durante el periodo de 07 siete días que contempla la fracción II del artículo 147 de la Ley de Transparencia para ofrecer pruebas y alegatos, el Sujeto Obligado MODIFICA su respuesta, a través del correo de fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, transcrito en el antecedente 7 que obra a fojas 17 a 23 del expediente en que se actúa, para informar al recurrente que, de acuerdo a las tarifas que están descritas en el artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos, autorizadas por la misma ley en su artículo 139 de la Ley de Transparencia en el Estado y su relativo en la Ley General de Transparencia, la cantidad a pagar por 93 hojas es lo que resulta de multiplicar las primeras cinco hojas por 1.3 UMAs y las restantes 88 hojas, lo que resulte de multiplicar por .26 UMAs, como lo refiere el ya citado artículo 5 de la Ley Estatal de Derechos.

De lo anterior se desprende que, el Sujeto Obligado, modifica su primera respuesta que vertió, atendiendo a lo establecido en su Ley de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo y se ajusta a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 130 de la Ley de Transparencia que refiere: “ *Los sujetos obligados a los que no les sea aplicada la Ley Estatal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley...*” y dado que superaban los costos, notifica una segunda respuesta con las tarifas que mandata la Ley de Transparencia vigente en el Estado. Respuesta que de igual forma el recurrente no considera satisfactoria.

Es de resaltar que los Sujetos Obligados deben privilegiar la modalidad de entrega de la información, requisito indispensable contenido en la fracción V del artículo 122 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

“Artículo 122. Para presentar una solicitud, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, expedición de copias simples, **certificadas** o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”

Complementa lo anterior, lo estipulado en el artículo 131 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“Artículo 131. **El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

(...)”

Y siendo que la modalidad elegida por el hoy recurrente en su solicitud inicial es la de COPIA CERTIFICADA, deberá pagar los costos de la certificación, los cuales deben ajustarse a la tarifas mencionadas en la Ley Estatal de Derechos, que es la normatividad que nuestra ley refiere en casos de cuotas de reproducción, por lo que una vez realizado el pago dentro del plazo establecido en el artículo 133 de la Ley de Transparencia, el cual ya le fue notificado al recurrente, deberá realizarse la entrega de la documentación en la modalidad solicitada.

Con base en los razonamientos anteriores, se CONFIRMA la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley Estatal de Derechos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta dada al recurrente, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, para que, de conformidad con el Artículo 133 de la Ley de Transparencia en vigor, una vez que el recurrente realice el pago de los derechos generados por la reproducción, que ya le fue notificado en fecha 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, entregue al solicitante la información requerida y si dichos

documentos contienen información reservada o confidencial, se entregue una versión pública de los mismos.

TERCERO.- Una vez que sea entregada la información requerida, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento.

CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.